

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DIEGO ARANGO ATEHORTUA CC 71.701.367
DEMANDADO	SOCIEDAD PROMOTORA ARBOLEDA DE SAN ANTONIO S.A.S NIT. 900.883.234-1.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2024 00054 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Una vez subsanados los requisitos exigidos en debida forma, y por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por DIEGO ARANGO ATEHORTUA CC 71.701.367, en contra de SOCIEDAD PROMOTORA ARBOLEDA DE SAN ANTONIO S.A.S NIT. 900.883.234-1, representada legalmente por ALVARO JARAMILLO HERNANDEZ CC 70.558.494, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal a la entidad demandada de este auto, preferentemente por medios electrónicos al señor Juan Camilo Valencia, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUERIR a la sociedad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código

Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder; además de las solicitadas con el escrito de demanda.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dra. **LUISA FERNANDA MUÑOZ JARAMILLO** CC 1.036.648.484 titular de la TP 391.382 del CSJ. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado, en los términos del poder conferido.

Quinto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: diegoa0404@gmail.com

Apoderado: luisamunozjaramillo@gmail.com

Demandada: promotarboledadesanantoniosas@gmail.com

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78fab91a5d3d60760c7f6fa69ade4e6fa54a81a5be3042b92df992e504db2de**
Documento generado en 06/05/2024 02:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>